

A). Las funciones en que se representen una obra de dos actos, pues en este caso la Empresa podrá completar el programa con uno o mas actos de otra obra.

B). Los casos extraordinarios previamente reconocidos y autorizados por la Junta de Gobierno.

La representación de las obras se entenderá completa a pesar de los cortes que autorize el maestro director.

#### CIERRE DEL TEATRO.

27º -

La Junta de Gobierno se reserva el derecho de disponer el cierre del Teatro en los siguientes casos;

A). Si las funciones no fuesen dignas de su importancia, categoria y decoro artistico, a juicio de la Junta de Gobierno.

B). Si no empezase la temporada dentro de los quince dias siguientes al anunciado para su inauguración; o dentro de los quince dias siguientes al dia diez de Diciembre de cada año, salvo notoria causa de fuerza mayor, de acuerdo y atenor de lo prevenido en el artículo 48.

C). Si después de empezada la temporada, el Teatro estuviese sin funcionar durante quince dias consecutivos, salvo notoria causa de fuerza mayor, a tenor de lo preceptuado en el artículo 48.

En dichos casos quedará rescindido de pleno derecho este contrato, perdiendo la Empresa a favor de la Sociedad la totalidad del depósito constituido en garantia del cumplimiento del mismo; y en su consecuencia la Junta de Gobierno podrá acordar desde entonces el cierre del Teatro y disponer por tanto del mismo con absoluta libertad.

Para el caso de que la temporada no empezare a su debido tiempo, o si después de empezada el Teatro estuviere sin funcionar durante siete dias consecutivos, salvo notoria causa de fuerza mayor, a juicio de la Junta de Gobierno, perderá la Empresa a favor de la Sociedad la mitad del depósito constituido en garantia del cumplimiento de este contrato.